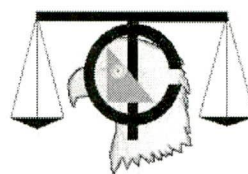




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Ushuaia, 09 ABR 2021

VISTO: el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N.º 478, N.º 1749 G/2019, caratulado: “GAILLARD ELBA ISABEL / ROSENDE MIGUEL ANGEL Y ROSENDE CLAUDIA LORENA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”; y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del visto tramita el pago total de deuda relacionado con la línea N.º 6910 operación N.º 000075200, línea N.º 6910 operación N.º 000075201 y línea N.º 6910 operación N.º 000075202, correspondientes al Sr. ROSENDE Miguel Ángel y las Sras. GAILLARD Elba Isabel y ROSENDE Claudia Lorena.

Que a fojas 11 a 64 de las presentes actuaciones, se encuentran agregadas las Actas y demás documentación que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley N.º 478 por las operaciones señaladas en el considerando precedente.

Que a fs. 92/99 obra el Informe Contable N.º 17/2021 Letra: TCP-Fdo. Residual, suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, quien concluye del siguiente modo:

“(…) VI CONCLUSIÓN:

Habiendo realizados los cálculos necesarios conforme los parámetros indicados en la Ley provincial N.º 783 y la sentencia, se corroboró que la liquidación presentada por el Departamento Contable del Fondo Residual Ley N.º 478, incorporada a fs. 65/72, suscripta por el

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Sr. Ramiro C. Sandoval, se ajusta a la metodología de actualización de la normativa citada, surgiendo una diferencia final de \$528,37”.

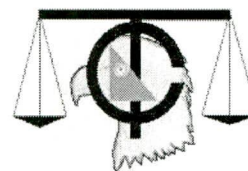
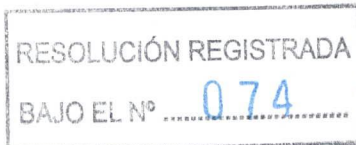
Que a fs. 101/103 toma intervención en las actuaciones el área legal de este organismo de control, donde se emite el Informe Legal N° 43/2021 Letra: TCP-CA suscripto por la Dra. Sandra FAVALLI, quien en su parte pertinente, textualmente indica sobre las actuaciones:

“(…) I.- Del estudio de las presentes actuaciones surgen las siguientes consideraciones:

1)- El Convenio bajo análisis obra a fs. 86/87, entre el Fondo Residual Ley N° 478, representado por el Dr. Martín MUÑOZ, en su carácter de Administrador designado por Decreto Provincial N° 533/2016, con el señor ROSENDE Miguel Ángel D.N.I. 10.760.425, la señora GAILLARD Elba Isabel, D.N.I. N° 11.858.075 y la señora ROSENDE Claudia Lorena D.N.I. 23.675.570 en su carácter de deudores titulares de las operaciones de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley provincial N° 783, respecto de las líneas N° 6910-6910- Operaciones N° 000075200-000075201-000075202, dejándose constancia que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el art. 2 de la Ley Provincial N° 783, es el monto transferido a esa entidad por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, según Acta N° 2, siendo el mismo por la Línea N° 6910, Operaciones N° 000075200 de dólares estadounidenses cinco mil trescientos cuarenta y nueve con doce centavos (U\$S 5.349,12), respecto de esta línea se puede observar que en el convenio se ha consignado erróneamente el monto de la deuda cuando se lo describe en número (U\$S5139,62) surgiendo de fs. 23 que corresponde consignar en número lo que correctamente ha sido mencionado en letra. Otra deuda descripta es la Línea 6910 Operación 000075201, dólares estadounidenses nueve mil cuatrocientos noventa y uno con treinta y siete centavos U\$S (9.491,37), y por Línea 6910 Operación 000075202,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

de dólares estadounidenses setenta y un mil novecientos noventa y dos con ochenta y nueve centavos (U\$S 71.992,89).

2)- Atento a lo reglado por el Artículo 7 de la Ley provincial N° 783, para las operaciones con juicio, en los que haya recaído sentencia se tomará como base para la refinanciación la liquidación de la deuda conforme las pautas dadas por la sentencia dictada en cada caso. En los supuestos de superar la liquidación un porcentaje mayor al treinta por ciento (30 %) de la que corresponde aplicar a los lineamientos del art. 2, se tomará dicho monto incremento como límite. Por lo cual en la Cláusula Tercera del Convenio bajo análisis, los deudores reconocen que la actualización de las deudas precedentemente mencionadas, calculadas conforme las pautas dadas por la sentencia dictada, no supera a la liquidación del art. 2 de la ley provincial 783, y que descontados los depósitos judiciales desde el 4/03/2015 al 08/04/2019, por la suma total de pesos ochenta y seis mil ciento treinta y seis con cincuenta y siete centavos(\$ 86.136,57), y descontando el adelanto que realizaron en fecha 29/03/2019, por la suma de pesos ciento ochenta y cinco mil setecientos cinco con treinta y nueve centavos (\$ 185.705,39), queda un monto total a refinanciar de pesos ciento setenta y dos mil sesenta y cuatro con seis centavos (\$ 172.064,06). Respecto de las sumas consignadas debo observar que se ha consignado erróneamente la descripción de los números descriptos en letras en la cláusula tercera del convenio aquí analizado. Siendo correcta su mención en números atento que ello ha sido corroborado con la planilla obrante a fs. 23 de las presentes actuaciones.

Obra Planilla de recálculo de deuda actualizada según artículo 2 Ley provincial 783 a fs. 65, planilla de cálculo del tope legal artículo 7 de la

Ley provincial 783 a fs. 66, liquidación Judicial según sentencia a fs. 67. y cálculo de préstamo según sistema francés a fs. 70/72.

Corresponde aquí hacer una mención especial de las observaciones efectuadas tanto en el punto 1) como en el 2), respecto de las discordancias existentes entre las letras y los números tal como se ha detallado precedentemente,

El Decreto Ley N° 5965/63 en su artículo 6° establece lo siguiente: 'La letra de cambio que lleva escrita la suma a pagarse en letras y cifras vale en caso de diferencia, por la suma indicada en letras. Si la suma a pagarse hubiese sido escrita mas de una vez, en letras o en cifras, la letra vale en caso de diferencia, por la suma menor'.

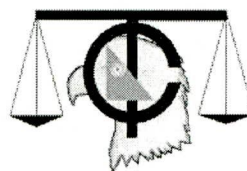
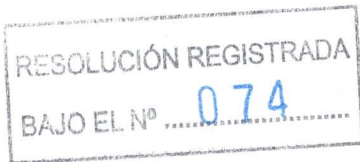
Por su parte el Código Civil y Comercial de la Nación establece en su Capítulo 6 Títulos Valores Sección 2° Títulos valores cartulares artículo 1831 literalidad. - 'El tenor literal del documento determina el alcance y las modalidades de los derechos y obligaciones consignadas en él, o en su hojas de prolongación'.

Ante lo cual entiendo que, si bien no se trata del valor descripto en el pagaré obrante a fs. 85, correspondería siguiendo tales principios, proceder a subsanar tales errores en los que se ha incurrido en el Acuerdo de Transacción Judicial, mediante la suscripción de una addenda, ello a fin de evitar posibles reclamos futuros.

3)- Mediante cláusula quinta se acuerda la aplicación del artículo 4 de la ley provincial 783, el cual establece que el plazo máximo de financiación se encuadra dentro de las previsiones del inciso d), siendo éste de 10 (diez) años que en dicho acto los deudores aceptan y serán pagados en ciento veinte (120) cuotas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

4) A fs. 56 obra Nota de fecha 20 de agosto de 2019, mediante la cual la Sra. GAILLARD Elba Isabel y ROSENDE Miguel Ángel adhieren al régimen de regularización de deudas previsto en la Ley Provincial N° 783, acogiéndose al mismo, fijando domicilio y desistiendo conforme lo reglado por el artículo 13 de la misma Ley, de las acciones promovidas contra el Fondo Residual Ley N° 478 y/o Banco Tierra del Fuego y/o Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

5)- En lo que refiere al cumplimiento del punto 1 inc. e. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra agregada a las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (fs. 3/23), y en cumplimiento del Punto 1 inc. f. de la citada Resolución Plenaria obra agregada copia certificada del Informe N° 1109/2002 Letra: CONTAD. GRAL. de la Contaduría General (fs. 39), remitiendo copia a los Auditores con relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo.

6).- Se ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por el Punto I incisos a, b, de la Resolución Plenaria N° 72/2002, (fs. 3/10).

7)-En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso h de la mencionada Resolución obra incorporado a estos actuados, informe del Sr. Administrador del Fondo Residual Dr. Martín MUÑOZ, haciendo propio la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo (fs. 89), con lo que, de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.

8)- A fs. 73/85 obra antecedentes de las garantías presentadas por los deudores suscribiéndose un contrato de prenda con registro (f.81/83), y pagaré obrante a fs. 85.

9) A fs. 92/99 obra Informe Contable N° 17/2021 Letra: TCP. FDO RESIDUAL el cual concluye: ‘...VI habiendo realizado los cálculos necesarios conforme los parámetros indicados en la Ley provincial N° 783 y la sentencia, se corroboró que la liquidación presentada por el Departamento Contable del Fondo Residual Ley N° 478, incorporada a fs. 65/72, suscripta por el Sr. Sandoval, se ajusta a la metodología de actualización de la normativa citada, surgiendo una diferencia final de \$ 528,37’. Adjuntándose como Anexo I el Cálculo del préstamo según sistema francés.

II.-Conclusión

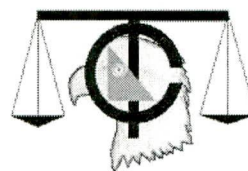
Atento a los antecedentes descriptos entiendo que respecto de las observaciones efectuadas en el punto 1) y 2) del presente informe, en referencia a la discordancia entre los valores en letras y números se debería dar intervención al señor Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, para que conforme la competencia asignada por Decreto Provincial N° 158/2020, inste a efectuar una adenda del convenio suscripto entre las partes, a fin de subsanar tales discordancias, con el objeto de evitar futuros reclamos.

Con las consideraciones precedentes sin mas observaciones que efectuar, en cuanto considero que se ha dado cumplimiento con el procedimiento indicado por la Resolución Plenaria N° 72/2002, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés, y que lo cancelado por el deudor se corresponda, se elevan la presentes actuaciones para la continuidad del trámite”.

Que a fs. 104, toma intervención el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, quien mediante la Nota Interna N.º 445/2021 Letra: TCP-SL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

comparte el Informe Legal precedentemente transcrito, propiciando dar por verificado el acuerdo y por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, recomendando que se rectifique por adenda los errores señalados por la letrada.

Que analizadas las actuaciones por este Plenario de Miembros, se comparten las apreciaciones efectuadas en los informes que preceden, por lo que corresponde darlas por concluidas en el modo indicado, sugiriendo al señor Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia que en el marco de su competencia inste a efectuar una adenda del convenio suscripto, a fin de subsanar las discordancias descriptas en el Informe Legal *supra* transcrito, con el objeto de evitar futuros reclamos.

Que el presente acto se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 66/2021.

Que el presente acto administrativo, se dicta de conformidad con las facultades previstas en el artículo 1 de la Ley provincial N.º 478, 4 inc. g) y 27 de la Ley provincial N.º 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 17/2021 Letra TCP – Fdo. Residual y del Informe Legal N.º 43/2021 Letra: T.C.P.-C.A..

ARTÍCULO 2º.- Indicar al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ que por su intermedio se deberán arbitrar las medidas conducentes, tendientes a suscribir una adenda del Acuerdo de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

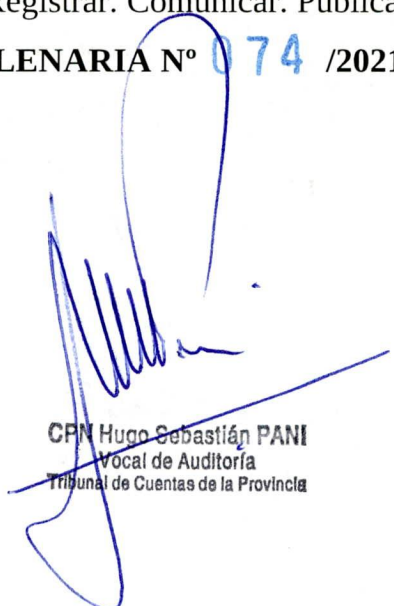
Transacción Judicial arribado, por la que se subsanen los errores mencionados en el Informe Legal transcripto en los considerandos de la presente, con el objeto de evitar inconvenientes legales futuros.

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del Visto, al Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, Lic. Guillermo D. FERNÁNDEZ; y con copia certificada de la presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley N° 478.

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la letrada interviniente; y a la Secretaría Contable, que deberá notificar por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 074 /2021.101



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2021- AJO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

INFORME CONTABLE N.º 17 /2021

LETRA: T.C.P. - FDO. RESIDUAL

USHUAIA, 18 de Febrero de 2021

SR. AUDITOR FISCAL

A/C SECRETARIA CONTABLE

CP Rafael CHOREN

S / D

FONDO RESIDUAL LEY N° 478.

REF.: EXPEDIENTE N° G-1749-19 "S/ GAILLARD ELBA ISABEL / ROSENDE MIGUEL ANGEL Y ROSENDE CLAUDIA LORENA – RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN".

Por medio del presente, me dirijo a Ud. a efectos de elevar el expediente de referencia, en virtud de la intervención efectuada por éste Organismo de Control, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley Provincial N° 551 y Anexo I de la Resolución Plenaria TCP N° 72/02, a los efectos de comunicarle las siguientes conclusiones.

I. ANTECEDENTES:

Las presentes actuaciones están encuadradas en la Ley Provincial N°783 y se refieren al reconocimiento y refinanciación de deuda del Sres. GAILLARD ELBA ISABEL / ROSENDE MIGUEL ANGEL Y ROSENDE CLAUDIA LORENA, por las operaciones N° 6910-000075200, N.º 6910-000075201 y N.º 6910-000075202.

II. DOCUMENTACIÓN ANALIZADA:

A fs. 1 Informe - Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/2002 emitido por la Secretaría de Actas del Fondo Residual Ley 478, informando la operación adeudadas.

A fs. 3, 4, 6 y 7, obra copia fiel del original del DNI del deudor;

A fs. 5 obra copia de CUIL;

A fs. 10 obra copia de recibo de haberes;

A fs. 9, obra copia de recibo de Luz;

A fs. 11/22 obra copia de documentación del fondo residual sobre las actas de traspaso de la cartera crediticia;

A fs. 23, obra copia fiel de la Planilla original, suscripta por Secretaria de Actas Fondo Residual, informando el saldo Contable de las operaciones.

De fs. 25/55, obran antecedentes de las operaciones.

A fs. 56, obra nota de adhesión de los deudores al régimen de regularización de deudas previsto en la Ley Provincial N° 783, con fecha 20/08/2019.

A fs. 60/62, obra copia de la sentencia judicial;

A fs. 65/72, obra planilla de liquidación suscripta por el responsable del Dpto. Contable del Fondo Residual y los deudores.

A fs. 75/84, obran antecedentes de la garantía de prenda;

A fs. 85 Copia fiel del original del pagaré;

A fs 86/87 obra Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación bajo los parámetros de la Ley 783, suscripto entre el Fondo Residual Ley N° 478 y los deudores.

"2021- AJO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

III. CONSIDERACIONES PREVIAS:

Esta instancia procederá a analizar en el marco de la Ley N.º 783, con los antecedentes obrantes en las actuaciones la liquidación realizada por el Departamento Contable de Fondo Residual Ley N.º 478, incorporada a fs. 65/72, la cual se encuentra suscripta por el Sr. Ramiro C. Sandoval.

IV - ANÁLISIS DE LOS CÁLCULOS EFECTUADOS:

IV.A) ACTUALIZACIÓN DE DEUDA - ART. 2º LEY PROVINCIAL Nº 783:

1) OP. 6910-000075200:

- 1) **Capital de Deuda:** Se tomó el importe contable transferido que surge a fs. 23 por la suma de \$5.349,12.
- 2) **Período de actualización de la deuda:** Desde la fecha en que se produce la mora 28/10/1998, y hasta la fecha de acogimiento al Régimen de la Ley Nº 783 el 20/08/2019.
- 3) **Tasa de Actualización:** 1 % mensual directo, conforme el Art. 2º de la Ley Nº 783.



ACTUALIZACIÓN SEGÚN ART. 2 LEY 783		
Deuda contable.		\$5.349,12
Actualización 1 % mensual – Coef. Diario	0,000333333	
Fecha de mora	28/10/98	
Fecha de vigencia	30/09/02	
Días de mora	1433	
Intereses según Art. 2 Ley 783 – TCP		\$2.555,10
CVS	1,23339403	\$1.248,45
Deuda contable.		\$6.597,57
Actualización 1 % mensual – Coef. Diario	0,000333333	
Fecha de mora	01/10/02	
Fecha de vigencia	20/08/19	
Días de mora	6167	
		\$13.562,41
Total capital mas intereses		\$22.715,08

2) OP. 6910-000075201:

- 4) **Capital de Deuda:** Se tomó el importe contable transferido que surge a fs. 23 por la suma de \$9.491,37.
- 5) **Período de actualización de la deuda:** Desde la fecha en que se produce la mora 20/05/1998, y hasta la fecha de acogimiento al Régimen de la Ley N° 783 el 20/08/2019.
- 6) **Tasa de Actualización:** 1 % mensual directo, conforme el Art. 2° de la Ley N° 783.

"2021- AJO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ACTUALIZACIÓN SEGÚN ART. 2 LEY 783		
Deuda contable.		\$9.491,37
Actualización 1 % mensual – Coef. Diario	0,000333333	
Fecha de mora	20/05/98	
Fecha de vigencia	30/09/02	
Días de mora	1594	
Intereses según Art. 2 Ley 783 – TCP		\$5.043,08
CVS	1,23339403	\$2.215,23
Deuda contable.		\$11.706,60
Actualización 1 % mensual – Coef. Diario	0,000333333	
Fecha de mora	30/09/02	
Fecha de vigencia	20/08/19	
Días de mora	6168	
		\$24.068,77
Total capital mas intereses		\$40.818,45

3) OP. 6910-000075202:

- 7) **Capital de Deuda:** Se tomó el importe contable transferido que surge a fs. 23 por la suma de \$71.992,89.
- 8) **Período de actualización de la deuda:** Desde la fecha en que se produce la mora 20/05/1998, y hasta la fecha de acogimiento al Régimen de la Ley N° 783 el 20/08/2019.
- 9) **Tasa de Actualización:** 1 % mensual directo, conforme el Art. 2° de la Ley N° 783.



ACTUALIZACIÓN SEGÚN ART. 2 LEY 783		
Deuda contable.		\$71.992,89
Actualización 1 % mensual – Coef. Diario	0,000333333	
Fecha de mora	20/05/98	
Fecha de vigencia	03/02/02	
Días de mora	1355	
Intereses según Art. 2 Ley 783 – TCP		\$32.516,79
CVS	15,79317991	\$1.065.003,77
Deuda contable.		\$1.136.996,66
Actualización 1 % mensual – Coef. Diario	0,000333333	
Fecha de mora	03/02/02	
Fecha de vigencia	20/08/19	
Días de mora	6407	
		\$2.428.245,88
Total capital mas intereses		\$3.597.759,33
Menos depósitos judiciales		(\$86.136,57)
Menos depósitos en efectivo		(\$185.705,39)
Total capital mas intereses		\$3.325.917,37

Total de las tres operaciones	6910-00075200	\$22.715,08
	6910-000075201	\$40.818,45
	6910-000075202	\$3.325.917,37
		\$3.389.450,90

"2021- AJO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

IV.B) ACTUALIZACIÓN DE DEUDA SEGÚN SENTENCIA -
ART. 7º LEY PROVINCIAL N° 783:

IV.B.1) Actualización.

1. **Capital de Deuda:** Se toma el importe de capital reclamado que surge de la copia de la sentencia a fs. 60/62 por la suma de \$86.136,57.
2. **Período de actualización de la deuda:** Desde la fecha en que se produce la mora 08/08/2003, hasta la fecha de la adhesión al régimen de regularización 20/08/2019.
3. **Actualización:** Aplicar los intereses indicados en la sentencia.



FECHA		DÍAS MORA	CAPITAL	TASA	COEFICIENTE	INTERÉS	Cancelaciones			Intereses	Saldo
DESDE	HASTA						Capital	Intereses	Total cancelado	Acumulado	
08/08/03	19/08/03	11	\$86.136,57	3,5000	0,0011507	\$1.090,28	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.090,28	\$87.226,85
20/08/03	22/10/03	64	\$86.136,57	3,0000	0,0009863	\$5.437,22	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.527,50	\$92.664,07
23/10/03	04/03/04	134	\$86.136,57	2,6000	0,0008548	\$9.866,30	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.393,80	\$102.530,37
05/03/04	23/05/04	80	\$86.136,57	2,5000	0,0008219	\$5.663,77	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$22.057,57	\$108.194,14
24/05/04	13/09/04	113	\$86.136,57	2,3000	0,0007562	\$7.360,07	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$29.417,64	\$115.554,21
14/09/04	25/09/07	1107	\$86.136,57	2,1000	0,0006904	\$65.832,88	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$95.250,53	\$181.387,10
26/09/07	09/10/08	380	\$86.136,57	2,3000	0,0007562	\$24.750,69	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$120.001,22	\$206.137,79
10/10/08	16/08/10	676	\$86.136,57	2,3822	0,0007832	\$45.603,78	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$165.605,00	\$251.7
17/08/10	10/11/11	451	\$86.136,57	1,2329	0,0004053	\$15.746,37	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$181.351,37	\$267.487,94
11/11/11	09/04/12	151	\$86.136,57	1,8082	0,0005945	\$7.732,13	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$189.083,50	\$275.220,07
10/04/12	04/07/12	86	\$86.136,57	1,6027	0,0005269	\$3.903,25	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$192.986,76	\$279.123,33
05/07/12	08/07/13	369	\$86.136,57	1,5205	0,0004999	\$15.888,71	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$208.875,47	\$295.012,04
09/07/13	01/12/13	146	\$86.136,57	1,5616	0,0005134	\$6.456,52	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$215.331,99	\$301.468,56
02/12/13	12/01/14	42	\$86.136,57	1,6438	0,0005404	\$1.955,12	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$217.287,12	\$303.423,69
13/01/14	06/02/14	25	\$86.136,57	1,8699	0,0006148	\$1.323,84	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$218.610,95	\$304.747,52
07/02/14	01/06/14	115	\$86.136,57	2,2808	0,0007499	\$7.427,81	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$226.038,77	\$312.175,34
02/06/14	08/07/14	37	\$86.136,57	2,2808	0,0007499	\$2.389,82	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$228.428,58	\$314.565,15
09/07/14	15/09/14	69	\$86.136,57	2,2808	0,0007499	\$4.456,69	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$232.885,27	\$319.021,84
16/09/14	07/10/14	22	\$86.136,57	2,2808	0,0007499	\$1.420,97	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$234.306,25	\$320.442,82
08/10/14	04/03/15	148	\$86.136,57	2,3822	0,0007832	\$9.984,26	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$244.290,51	\$330.427,08
05/03/15	04/08/15	153	\$86.136,57	2,3822	0,0007832	\$10.321,57	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$254.612,07	\$340.748,64
05/08/15	31/12/15	149	\$86.136,57	2,3822	0,0007832	\$10.051,72	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$264.663,79	\$350.800,36
01/01/16	27/12/16	362	\$86.136,57	2,3822	0,0007832	\$24.420,96	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$289.084,75	\$375.221,32
28/12/16	26/06/17	181	\$86.136,57	2,2603	0,0007431	\$11.585,66	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$300.670,41	\$386.806,98
27/06/17	28/01/18	216	\$86.136,57	1,5115	0,0004969	\$9.245,66	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$309.916,07	\$396.052,64
29/01/18	22/04/18	84	\$86.136,57	1,6562	0,0005445	\$3.939,74	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$313.855,81	\$3993
23/04/18	10/07/18	79	\$86.136,57	1,8526	0,0006091	\$4.144,62	\$0,00	(\$6.767,56)	(\$6.767,56)	\$311.232,87	\$397.369,44
11/07/18	12/07/18	2	\$86.136,57	1,8526	0,0006091	\$104,93	\$0,00	(\$3.383,78)	(\$3.383,78)	\$307.954,02	\$394.090,59
13/07/18	22/07/18	10	\$86.136,57	1,8526	0,0006091	\$524,64	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$308.478,66	\$394.615,23
23/07/18	07/08/18	16	\$86.136,57	2,6211	0,0008617	\$1.187,63	\$0,00	(\$6.667,56)	(\$6.667,56)	\$302.998,72	\$389.135,29
08/08/18	04/09/18	28	\$86.136,57	2,6211	0,0008617	\$2.078,34	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$305.077,07	\$391.213,64
05/09/18	06/09/18	2	\$86.136,57	3,2745	0,0010765	\$185,46	\$0,00	(\$6.667,56)	(\$6.667,56)	\$298.594,97	\$384.731,54
07/09/18	21/09/18	15	\$86.136,57	3,2745	0,0010765	\$1.390,95	\$0,00	(\$1.168,70)	(\$1.168,70)	\$298.817,22	\$384.953,79
22/09/18	08/10/18	17	\$86.136,57	3,2745	0,0010765	\$1.576,41	\$0,00	(\$7.836,26)	(\$7.836,26)	\$292.557,37	\$378.693,94
09/10/18	18/10/18	10	\$86.136,57	3,2745	0,0010765	\$927,30	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$293.484,67	\$379.621,24
19/10/18	05/11/18	18	\$86.136,57	3,7299	0,0012263	\$1.901,28	\$0,00	(\$7.836,26)	(\$7.836,26)	\$287.549,69	\$373.686,26
06/11/18	05/12/18	30	\$86.136,57	3,7299	0,0012263	\$3.168,80	\$0,00	(\$7.836,26)	(\$7.836,26)	\$282.882,23	\$369.018,80
06/12/18	20/12/18	15	\$86.136,57	3,7299	0,0012263	\$1.584,40	\$0,00	(\$4.282,05)	(\$4.282,05)	\$280.184,58	\$366.321,15
21/12/18	07/01/19	18	\$86.136,57	3,7299	0,0012263	\$1.901,28	\$0,00	(\$7.836,26)	(\$7.836,26)	\$274.249,59	\$360.386,16
08/01/19	07/02/19	31	\$86.136,57	3,7299	0,0012263	\$3.274,42	\$0,00	(\$8.649,49)	(\$8.649,49)	\$268.874,53	\$355.011,10
08/02/19	08/03/19	29	\$86.136,57	3,7299	0,0012263	\$3.063,17	\$0,00	(\$9.264,83)	(\$9.264,83)	\$262.672,87	\$348.809,44
09/03/19	29/03/19	21	\$86.136,57	3,7299	0,0012263	\$2.218,16	\$0,00	(\$185.705,39)	(\$185.705,39)	\$79.185,64	\$165.322,21
30/03/19	08/04/19	10	\$86.136,57	3,7299	0,0012263	\$1.056,27	\$0,00	(\$7.940,00)	(\$7.940,00)	\$72.301,90	\$158.438,47
09/04/19	20/08/19	134	\$86.136,57	3,7299	0,0012263	\$14.153,96	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$86.455,86	\$172.592,43
						\$358.297,82				(\$271.841,96)	

"2021- AJO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

\$86.136,57		
	\$86.136,57	
\$358.297,82	\$358.297,82	
\$271.841,96	\$271.841,96	
	\$172.592,43	\$172.592,43
		\$172.064,06
		\$528,37

De la revisión realizada por esta instancia se verifica que existe una diferencia en el cálculo de la sentencia de \$528,37. La misma proviene de la sumatoria total de la columna de intereses.

IV.C) CÁLCULO DEL TOPE LEGAL - ART. 7º LEY PROVINCIAL N° 783:

APLICACIÓN DEL ART. 7 LEY 783	TCP	FR
Liquidación del art. 2	\$3.389.450,90	\$3.575.156,58
Tope legal 30%	\$4.406.286,17	\$4.647.703,55
Liquidación según sentencia	\$172.592,43	\$172.064,06
Dado que la liquidación según sentencia NO supera el tope del art. 7 Ley 783, corresponde tomar como valor base la sentencia.	\$172.592,43	\$172.064,06

Total según TCP	\$172.592,43
Total según FR	\$172.064,06
Diferencia	\$528,37



En virtud de la diferencia detectada con anterioridad, la misma se traslada e impacta en la aplicación de lo indicado por el art. 7 de la Ley N.º 783.

Del análisis final surge que la deuda total a refinanciar según el Fondo Residual Ley 478 asciende a la suma de \$172.064,06 y según los cálculos realizados por esta instancia asciende a la suma de \$172.592,43, arrojando una diferencia de \$ 528,37.

Sistema Francés:

Ver anexo

V. ANÁLISIS FINAL:

- 1) Las presentes actuaciones están encuadradas en la Ley Provincial N° 783 y se refieren a la regularización de la deuda de **GALLARD ELBA ISABEL / ROSENDE MIGUEL ANGUEL / ROSENDE CLAUDIA LORENA**, por las operaciones N.º 6910-000075200, N.º 6910-000075200 y N.º 6910-000075202.
- 2) Resulta de aplicación lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 1244, el cual menciona en su Artículo 1º que se debe: *“...Aplicar el régimen de pesificación establecido por las leyes Nacionales N° 25.561, N.º 25713 y Decreto Nacional N° 214/02...”*
- 3) De la revisión de la documentación efectuada por esta instancia surge que, el deudor se encontraría dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N° 783, tomando como constancia de acogimiento a los beneficios de la ley la nota obrante a fs. 56, de fecha 20/08/2019.

"2021- AJO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

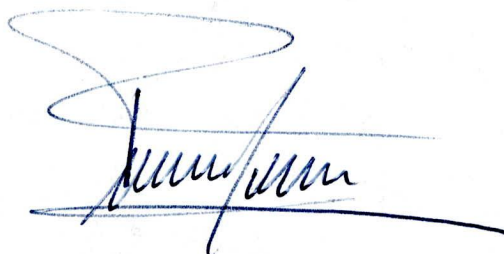
- 4) De los cálculos efectuados por esta instancia surge que la deuda contable, de las operaciones indicadas en el punto 1, asciende a la suma de \$86.833,38. producto de la aplicación del Art. 2, la deuda contable actualizada asciende a la suma de \$ 3.389.450,90, arrojando diferencia de \$185.705,39, respecto al cálculo efectuado por el Fondo Residual Ley N.º 478. La misma surge producto de un error en la sumatoria de los cálculos de la operación 6910-000075202.
- 5) En virtud de que el deudor se encuentra dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial N.º 783, y habiendo recaído sentencia judicial, finalmente corresponde la aplicación de lo prescripto en el artículo 7º de la mencionada norma, surgiendo de los cálculos efectuados un monto actualizado según sentencia de \$172.592,43. Se verifica que existe una diferencia de \$528,37, respecto del calculo realizado por el Fondo Residual. La misma proviene de la sumatoria total de la columna de intereses.
- 6) La diferencia indicada en el punto anterior, se traslada al cuadro de marcha del sistema francés e impacta en la cuota. Valor cuota según TCP \$2.459,83. Cuotas según FR \$2.452,30. Diferencia en la cuota de \$7,53.

VI. CONCLUSIÓN:

Habiendo realizado los cálculos necesarios conforme los parámetros indicados en la Ley Provincial N.º 783 y la sentencia, se corroboró que la liquidación presentada por el Departamento Contable de Fondo Residual Ley N.º 478, incorporada a fs. 65/72, suscripta por el Sr. Ramiro C. Sandoval, se ajusta a la metodología de actualización de la normativa citada, surgiendo una diferencia final de \$528,37.

Se remiten las presentes actuaciones, con un total de 99 fojas, incluido un ejemplar del presente, a su consideración.

EXPTE N° G-1749-19.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'F' followed by several loops and a long horizontal stroke.

C.P. Marco FUENTES IBAT
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021- AJO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ANEXO I INFORME CONTABLE Nº 17 -2021 TCP.- FDO.RESIDUAL

CÁLCULO DE PRÉSTAMO -SISTEMA FRANCES-

EXPTE:

ASUNTO:

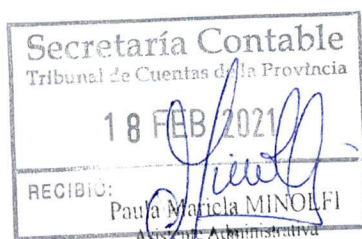
CAPITAL	\$172.592,43
TNA %	12,00
TEA %	12,68
TEM %	0,9863
COEF MENS	0,009863
COEF DIARIO	0,000328767
PLAZO EN CUOTAS	120
FECHA DE ACOGIMIENTO	20/08/19
FECHA VTO 1º CUOTA	15/09/19
DIAS 1º CUOTA	26
DIFERENCIA DIAS 1º CUOTA	-4

Nº	FECHA VTO	CAPITAL	INTERESES	CUOTA	AMORTIZACIÓN N CAPITAL	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	SALDO
1	15/09/2019	\$172.592,43	\$1.475,31	\$2.232,86	\$757,55	\$757,55	\$171.834,88
2	15/10/2019	\$171.834,88	\$1.694,81	\$2.459,83	\$765,02	\$1.522,56	\$171.069,87
3	15/11/2019	\$171.069,87	\$1.687,26	\$2.459,83	\$772,56	\$2.295,12	\$170.297,31
4	15/12/2019	\$170.297,31	\$1.679,64	\$2.459,83	\$780,18	\$3.075,31	\$169.517,12
5	15/01/2020	\$169.517,12	\$1.671,95	\$2.459,83	\$787,88	\$3.863,18	\$168.729,25
6	15/02/2020	\$168.729,25	\$1.664,18	\$2.459,83	\$795,65	\$4.658,83	\$167.933,60
7	15/03/2020	\$167.933,60	\$1.656,33	\$2.459,83	\$803,50	\$5.462,33	\$167.130,10
8	15/04/2020	\$167.130,10	\$1.648,41	\$2.459,83	\$811,42	\$6.273,75	\$166.318,68
9	15/05/2020	\$166.318,68	\$1.640,40	\$2.459,83	\$819,42	\$7.093,17	\$165.499,26
10	15/06/2020	\$165.499,26	\$1.632,32	\$2.459,83	\$827,51	\$7.920,67	\$164.671,76
11	15/07/2020	\$164.671,76	\$1.624,16	\$2.459,83	\$835,67	\$8.756,34	\$163.836,09
12	15/08/2020	\$163.836,09	\$1.615,92	\$2.459,83	\$843,91	\$9.600,25	\$162.992,18
13	15/09/2020	\$162.992,18	\$1.607,59	\$2.459,83	\$852,23	\$10.452,48	\$162.139,95
14	15/10/2020	\$162.139,95	\$1.599,19	\$2.459,83	\$860,64	\$11.313,12	\$161.279,31
15	15/11/2020	\$161.279,31	\$1.590,70	\$2.459,83	\$869,13	\$12.182,25	\$160.410,18
16	15/12/2020	\$160.410,18	\$1.582,13	\$2.459,83	\$877,70	\$13.059,95	\$159.532,48
17	15/01/2021	\$159.532,48	\$1.573,47	\$2.459,83	\$886,36	\$13.946,30	\$158.646,13
18	15/02/2021	\$158.646,13	\$1.564,73	\$2.459,83	\$895,10	\$14.841,40	\$157.751,03
19	15/03/2021	\$157.751,03	\$1.555,90	\$2.459,83	\$903,93	\$15.745,33	\$156.847,10
20	15/04/2021	\$156.847,10	\$1.546,99	\$2.459,83	\$912,84	\$16.658,17	\$155.934,26
21	15/05/2021	\$155.934,26	\$1.537,98	\$2.459,83	\$921,84	\$17.580,01	\$155.012,42
22	15/06/2021	\$155.012,42	\$1.528,89	\$2.459,83	\$930,94	\$18.510,95	\$154.081,48
23	15/07/2021	\$154.081,48	\$1.519,71	\$2.459,83	\$940,12	\$19.451,07	\$153.141,36
24	15/08/2021	\$153.141,36	\$1.510,44	\$2.459,83	\$949,39	\$20.400,46	\$152.191,97

[Handwritten signature]

25	15/09/2021	\$152.191,97	\$1.501,07	\$2.459,83	\$958,76	\$21.359,22	\$151.233,21
26	15/10/2021	\$151.233,21	\$1.491,62	\$2.459,83	\$968,21	\$22.327,43	\$150.265,00
27	15/11/2021	\$150.265,00	\$1.482,07	\$2.459,83	\$977,76	\$23.305,19	\$149.287,24
28	15/12/2021	\$149.287,24	\$1.472,42	\$2.459,83	\$987,40	\$24.292,59	\$148.299,84
29	15/01/2022	\$148.299,84	\$1.462,68	\$2.459,83	\$997,14	\$25.289,74	\$147.302,69
30	15/02/2022	\$147.302,69	\$1.452,85	\$2.459,83	\$1.006,98	\$26.296,71	\$146.295,72
31	15/03/2022	\$146.295,72	\$1.442,92	\$2.459,83	\$1.016,91	\$27.313,62	\$145.278,81
32	15/04/2022	\$145.278,81	\$1.432,89	\$2.459,83	\$1.026,94	\$28.340,56	\$144.251,87
33	15/05/2022	\$144.251,87	\$1.422,76	\$2.459,83	\$1.037,07	\$29.377,63	\$143.214,80
34	15/06/2022	\$143.214,80	\$1.412,53	\$2.459,83	\$1.047,30	\$30.424,93	\$142.167,50
35	15/07/2022	\$142.167,50	\$1.402,20	\$2.459,83	\$1.057,63	\$31.482,56	\$141.109,87
36	15/08/2022	\$141.109,87	\$1.391,77	\$2.459,83	\$1.068,06	\$32.550,61	\$140.041,82
37	15/09/2022	\$140.041,82	\$1.381,23	\$2.459,83	\$1.078,59	\$33.629,21	\$138.963,22
38	15/10/2022	\$138.963,22	\$1.370,60	\$2.459,83	\$1.089,23	\$34.718,44	\$137.873,99
39	15/11/2022	\$137.873,99	\$1.359,85	\$2.459,83	\$1.099,97	\$35.818,41	\$136.774,02
40	15/12/2022	\$136.774,02	\$1.349,00	\$2.459,83	\$1.110,82	\$36.929,23	\$135.663,20
41	15/01/2023	\$135.663,20	\$1.338,05	\$2.459,83	\$1.121,78	\$38.051,01	\$134.541,42
42	15/02/2023	\$134.541,42	\$1.326,98	\$2.459,83	\$1.132,84	\$39.183,85	\$133.408,58
43	15/03/2023	\$133.408,58	\$1.315,81	\$2.459,83	\$1.144,02	\$40.327,87	\$132.264,56
44	15/04/2023	\$132.264,56	\$1.304,53	\$2.459,83	\$1.155,30	\$41.483,17	\$131.109,26
45	15/05/2023	\$131.109,26	\$1.293,13	\$2.459,83	\$1.166,69	\$42.649,86	\$129.942,57
46	15/06/2023	\$129.942,57	\$1.281,63	\$2.459,83	\$1.178,20	\$43.828,07	\$128.764,36
47	15/07/2023	\$128.764,36	\$1.270,00	\$2.459,83	\$1.189,82	\$45.017,89	\$127.574,54
48	15/08/2023	\$127.574,54	\$1.258,27	\$2.459,83	\$1.201,56	\$46.219,45	\$126.372,98
49	15/09/2023	\$126.372,98	\$1.246,42	\$2.459,83	\$1.213,41	\$47.432,85	\$125.159,58
50	15/10/2023	\$125.159,58	\$1.234,45	\$2.459,83	\$1.225,38	\$48.658,23	\$123.934,20
51	15/11/2023	\$123.934,20	\$1.222,36	\$2.459,83	\$1.237,46	\$49.895,69	\$122.696,74
52	15/12/2023	\$122.696,74	\$1.210,16	\$2.459,83	\$1.249,67	\$51.145,36	\$121.447,07
53	15/01/2024	\$121.447,07	\$1.197,83	\$2.459,83	\$1.261,99	\$52.407,35	\$120.185,08
54	15/02/2024	\$120.185,08	\$1.185,39	\$2.459,83	\$1.274,44	\$53.681,79	\$118.910,64
55	15/03/2024	\$118.910,64	\$1.172,82	\$2.459,83	\$1.287,01	\$54.968,80	\$117.623,63
56	15/04/2024	\$117.623,63	\$1.160,12	\$2.459,83	\$1.299,70	\$56.268,50	\$116.323,93
57	15/05/2024	\$116.323,93	\$1.147,30	\$2.459,83	\$1.312,52	\$57.581,03	\$115.011,40
58	15/06/2024	\$115.011,40	\$1.134,36	\$2.459,83	\$1.325,47	\$58.906,49	\$113.685,94
59	15/07/2024	\$113.685,94	\$1.121,29	\$2.459,83	\$1.338,54	\$60.245,03	\$112.347,40
60	15/08/2024	\$112.347,40	\$1.108,08	\$2.459,83	\$1.351,74	\$61.596,78	\$110.995,65
61	15/09/2024	\$110.995,65	\$1.094,75	\$2.459,83	\$1.365,08	\$62.961,85	\$109.630,58
62	15/10/2024	\$109.630,58	\$1.081,29	\$2.459,83	\$1.378,54	\$64.340,39	\$108.252,04
63	15/11/2024	\$108.252,04	\$1.067,69	\$2.459,83	\$1.392,14	\$65.732,53	\$106.859,90
64	15/12/2024	\$106.859,90	\$1.053,96	\$2.459,83	\$1.405,87	\$67.138,39	\$105.454,04
65	15/01/2025	\$105.454,04	\$1.040,09	\$2.459,83	\$1.419,73	\$68.558,12	\$104.034,31
66	15/02/2025	\$104.034,31	\$1.026,09	\$2.459,83	\$1.433,73	\$69.991,86	\$102.600,57
67	15/03/2025	\$102.600,57	\$1.011,95	\$2.459,83	\$1.447,88	\$71.439,73	\$101.152,70
68	15/04/2025	\$101.152,70	\$997,67	\$2.459,83	\$1.462,16	\$72.901,89	\$99.690,54
69	15/05/2025	\$99.690,54	\$983,25	\$2.459,83	\$1.476,58	\$74.378,47	\$98.213,96
70	15/06/2025	\$98.213,96	\$968,69	\$2.459,83	\$1.491,14	\$75.869,61	\$96.722,82
71	15/07/2025	\$96.722,82	\$953,98	\$2.459,83	\$1.505,85	\$77.375,46	\$95.216,97
72	15/08/2025	\$95.216,97	\$939,13	\$2.459,83	\$1.520,70	\$78.896,16	\$93.696,27
73	15/09/2025	\$93.696,27	\$924,13	\$2.459,83	\$1.535,70	\$80.431,86	\$92.160,57
74	15/10/2025	\$92.160,57	\$908,98	\$2.459,83	\$1.550,85	\$81.982,70	\$90.609,73
75	15/11/2025	\$90.609,73	\$893,68	\$2.459,83	\$1.566,14	\$83.548,84	\$89.043,59

76	15/12/2025	\$89.043,59	\$878,24	\$2.459,83	\$1.581,59	\$85.130,43	\$87.462,00
77	15/01/2026	\$87.462,00	\$862,64	\$2.459,83	\$1.597,19	\$86.727,62	\$85.864,81
78	15/02/2026	\$85.864,81	\$846,89	\$2.459,83	\$1.612,94	\$88.340,56	\$84.251,87
79	15/03/2026	\$84.251,87	\$830,98	\$2.459,83	\$1.628,85	\$89.969,41	\$82.623,02
80	15/04/2026	\$82.623,02	\$814,91	\$2.459,83	\$1.644,91	\$91.614,33	\$80.978,10
81	15/05/2026	\$80.978,10	\$798,69	\$2.459,83	\$1.661,14	\$93.275,46	\$79.316,97
82	15/06/2026	\$79.316,97	\$782,30	\$2.459,83	\$1.677,52	\$94.952,99	\$77.639,44
83	15/07/2026	\$77.639,44	\$765,76	\$2.459,83	\$1.694,07	\$96.647,05	\$75.945,38
84	15/08/2026	\$75.945,38	\$749,05	\$2.459,83	\$1.710,78	\$98.357,83	\$74.234,60
85	15/09/2026	\$74.234,60	\$732,18	\$2.459,83	\$1.727,65	\$100.085,48	\$72.506,95
86	15/10/2026	\$72.506,95	\$715,14	\$2.459,83	\$1.744,69	\$101.830,17	\$70.762,26
87	15/11/2026	\$70.762,26	\$697,93	\$2.459,83	\$1.761,90	\$103.592,07	\$69.000,36
88	15/12/2026	\$69.000,36	\$680,55	\$2.459,83	\$1.779,28	\$105.371,34	\$67.221,09
89	15/01/2027	\$67.221,09	\$663,00	\$2.459,83	\$1.796,82	\$107.168,17	\$65.424,26
90	15/02/2027	\$65.424,26	\$645,28	\$2.459,83	\$1.814,55	\$108.982,71	\$63.609,72
91	15/03/2027	\$63.609,72	\$627,38	\$2.459,83	\$1.832,44	\$110.815,16	\$61.777,27
92	15/04/2027	\$61.777,27	\$609,31	\$2.459,83	\$1.850,52	\$112.665,67	\$59.926,76
93	15/05/2027	\$59.926,76	\$591,06	\$2.459,83	\$1.868,77	\$114.534,44	\$58.057,99
94	15/06/2027	\$58.057,99	\$572,63	\$2.459,83	\$1.887,20	\$116.421,64	\$56.170,79
95	15/07/2027	\$56.170,79	\$554,01	\$2.459,83	\$1.905,81	\$118.327,45	\$54.264,98
96	15/08/2027	\$54.264,98	\$535,22	\$2.459,83	\$1.924,61	\$120.252,07	\$52.340,36
97	15/09/2027	\$52.340,36	\$516,23	\$2.459,83	\$1.943,59	\$122.195,66	\$50.396,77
98	15/10/2027	\$50.396,77	\$497,06	\$2.459,83	\$1.962,76	\$124.158,42	\$48.434,01
99	15/11/2027	\$48.434,01	\$477,71	\$2.459,83	\$1.982,12	\$126.140,54	\$46.451,89
100	15/12/2027	\$46.451,89	\$458,16	\$2.459,83	\$2.001,67	\$128.142,21	\$44.450,22
101	15/01/2028	\$44.450,22	\$438,41	\$2.459,83	\$2.021,41	\$130.163,63	\$42.428,80
102	15/02/2028	\$42.428,80	\$418,48	\$2.459,83	\$2.041,35	\$132.204,98	\$40.387,45
103	15/03/2028	\$40.387,45	\$398,34	\$2.459,83	\$2.061,48	\$134.266,46	\$38.325,97
104	15/04/2028	\$38.325,97	\$378,01	\$2.459,83	\$2.081,82	\$136.348,28	\$36.244,15
105	15/05/2028	\$36.244,15	\$357,48	\$2.459,83	\$2.102,35	\$138.450,63	\$34.141,80
106	15/06/2028	\$34.141,80	\$336,74	\$2.459,83	\$2.123,09	\$140.573,72	\$32.018,71
107	15/07/2028	\$32.018,71	\$315,80	\$2.459,83	\$2.144,03	\$142.717,74	\$29.874,69
108	15/08/2028	\$29.874,69	\$294,65	\$2.459,83	\$2.165,17	\$144.882,91	\$27.709,52
109	15/09/2028	\$27.709,52	\$273,30	\$2.459,83	\$2.186,53	\$147.069,44	\$25.522,99
110	15/10/2028	\$25.522,99	\$251,73	\$2.459,83	\$2.208,09	\$149.277,53	\$23.314,90
111	15/11/2028	\$23.314,90	\$229,96	\$2.459,83	\$2.229,87	\$151.507,40	\$21.085,03
112	15/12/2028	\$21.085,03	\$207,96	\$2.459,83	\$2.251,86	\$153.759,27	\$18.833,16
113	15/01/2029	\$18.833,16	\$185,75	\$2.459,83	\$2.274,07	\$156.033,34	\$16.559,09
114	15/02/2029	\$16.559,09	\$163,32	\$2.459,83	\$2.296,50	\$158.329,85	\$14.262,58
115	15/03/2029	\$14.262,58	\$140,67	\$2.459,83	\$2.319,15	\$160.649,00	\$11.943,43
116	15/04/2029	\$11.943,43	\$117,80	\$2.459,83	\$2.342,03	\$162.991,03	\$9.601,40
117	15/05/2029	\$9.601,40	\$94,70	\$2.459,83	\$2.365,13	\$165.356,16	\$7.236,27
118	15/06/2029	\$7.236,27	\$71,37	\$2.459,83	\$2.388,46	\$167.744,62	\$4.847,81
119	15/07/2029	\$4.847,81	\$47,81	\$2.459,83	\$2.412,01	\$170.156,63	\$2.435,80
120	15/08/2029	\$2.435,80	\$24,02	\$2.459,83	\$2.435,80	\$172.592,43	\$0,00



Paula Mariela MINOLFI
Asistente Administrativa
Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
13/12/2025

C.P. Marco FUENTES IBARRA
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 -AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

INFORME LEGAL N° 43 /2021

LETRA: T.C.P. C.A.

CDE: Expte. Letra: "G" N° 1749/19

Del Registro del Fondo Residual

Ushuaia, 9 de marzo de 2021

SR. SECRETARIO LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde caratulado: **"GAILLARD ELBA ISABEL / ROSENDE MIGUEL ÁNGEL Y ROSENDE CLAUDIA LORENA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**, procediéndose a su análisis:

I.- Del estudio de las presentes actuaciones surgen las siguientes consideraciones:

1)- El Convenio bajo análisis obra a fs. 86/87, entre el Fondo Residual Ley N° 478, representado por el Dr. Martín MUÑOZ, en su carácter de Administrador designado por Decreto Provincial N° 533/2016, con, el señor ROSENDE Miguel Ángel D.N.I. 10.760.425, la señora GAILLARD Elba Isabel, D.N.I. N° 11.858.075 y la señora ROSENDE Claudia Lorena D.N.I. 23.675.570 en su carácter de deudores titulares de las operaciones de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley provincial N° 783, respecto de las líneas N° 6910-6910-6910-Operaciones N° 000075200-000075201-000075202, dejándose constancia que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el art. 2 de la Ley Provincial

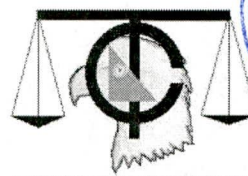
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Nº 783, es el monto transferido a esa entidad por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, según Acta Nº 2, siendo el mismo por la Línea Nº 6910, Operaciones Nº 000075200 de dolares estadounidenses cinco mil trescientos cuarenta y nueve con doce centavos (U\$S 5.349,12), respecto de esta línea se puede observar que en el convenio se ha consignado erróneamente el monto de la deuda cuando se lo describe en número (U\$S5139,62) surgiendo de fs. 23 que corresponde consignar en número lo que correctamente ha sido mencionado en letra. Otra deuda descripta es la Línea 6910 Operación 000075201, dólares estadounidenses nueve mil cuatrocientos noventa y uno con treinta y siete centavos U\$S (9.491,37), y por Línea 6910 Operación 000075202, de dólares estadounidenses setenta y un mil novecientos noventa y dos con ochenta y nueve centavos (U\$S 71.992,89).

2)- Atento a lo reglado por el Artículo 7 de la Ley provincial Nº 783, para las operaciones con juicio, en los que haya recaído sentencia se tomará como base para la refinanciación la liquidación de la deuda conforme las pautas dadas por la sentencia dictada en cada caso. En los supuestos de superar la liquidación un porcentaje mayor al treinta por ciento (30 %) de la que corresponde aplicar a los lineamientos del art. 2, se tomará dicho monto incremento como límite. Por lo cual en la Cláusula Tercera del Convenio bajo análisis, los deudores reconocen que la actualización de las deudas precedentemente mencionadas, calculadas conforme las pautas dadas por la sentencia dictada, no supera a la liquidación del art. 2 de la ley provincial 783, y que descontados los depósitos judiciales desde el 4/03/2015 al 08/04/2019, por la suma total de pesos ochenta y seis mil ciento treinta y seis con cincuenta y siete centavos(\$ 86.136,57), y descontando el adelanto que realizaron en fecha 29/03/2019, por la suma de pesos ciento ochenta y cinco mil setecientos cinco con treinta y nueve centavos (\$ 185.705,39), queda un monto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 -AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

total a refinanciar de pesos ciento setenta y dos mil sesenta y cuatro con seis centavos (\$ 172.064,06). Respecto de las sumas consignadas debo observar que se ha consignado erróneamente la descripción de los números descriptos en letras en la cláusula tercera del convenio aquí analizado. Siendo correcta su mención en números atento que ello ha sido corroborado con la planilla obrante a fs. 23 de las presentes actuaciones.

Obra Planilla de recálculo de deuda actualizada según artículo 2 Ley provincial 783 a fs. 65, planilla de cálculo del tope legal artículo 7 de la Ley provincial 783 a fs. 66, liquidación Judicial según sentencia a fs. 67. y cálculo de préstamo según sistema francés a fs. 70/72.

Corresponde aquí hacer una mención especial de las observaciones efectuadas tanto en el punto 1) como en el 2), respecto de las discordancias existentes entre las letras y los números tal como se ha detallado precedentemente,

El Decreto Ley N° 5965/63 en su artículo 6° establece lo siguiente:
"La letra de cambio que lleva escrita la suma a pagarse en letras y cifras vale en caso de diferencia, por la suma indicada en letras. Si la suma a pagarse hubiese sido escrita mas de una vez, en letras o en cifras, la letra vale en caso de diferencia, por la suma menor".

Por su parte el Código Civil y Comercial de la Nación establece en su Capítulo 6 Títulos Valores Sección 2° Títulos valores cartulares artículo 1831 literalidad. -*"El tenor literal del documento determina el alcance y las*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

modalidades de los derechos y obligaciones consignadas en él, o en su hojas de prolongación”.

Ante lo cual entiendo que, si bien no se trata del valor descripto en el pagaré obrante a fs. 85, correspondería siguiendo tales principios, proceder a subsanar tales errores en los que se ha incurrido en el Acuerdo de Transacción Judicial, mediante la suscripción de una addenda, ello a fin de evitar posibles reclamos futuros.

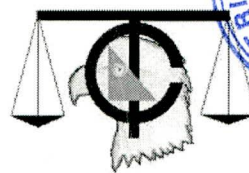
3)- Mediante cláusula quinta se acuerda la aplicación del artículo 4 de la ley provincial 783, el cual establece que el plazo máximo de financiación se encuadra dentro de las previsiones del inciso d), siendo éste de 10 (diez) años que en dicho acto los deudores aceptan y serán pagados en ciento veinte (120) cuotas.

4) A fs. 56 obra Nota de fecha 20 de agosto de 2019, mediante la cual el Sr. GAILLARD Elba Isabel y ROSENDE Miguel Ángel adhieren al régimen de regularización de deudas previsto en la Ley Provincial N° 783, acogiéndose al mismo, fijando domicilio y desistiendo conforme lo reglado por el artículo 13 de la misma Ley, de las acciones promovidas contra el Fondo Residual Ley N° 478 y/o Banco Tierra del Fuego y/o Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

5)-En lo que refiere al cumplimiento del punto 1 inc. e. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra agregada a las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (fs. 3/23), y en cumplimiento del Punto 1 inc. f. de la citada resolución Plenaria obra agregada copia certificada del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2021 -AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe N° 1109/2002 Letra: CONTAD. GRAL. de la Contaduría General (fs. 39), remitiendo copia de los Auditores con relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo.

6).- Se ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por el Punto I incisos a, b, de la Resolución Plenaria N° 72/2002, (fs. 3/10).

7)-En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso h de la mencionada Resolución obra incorporado a estos actuados, informe del Sr. Administrador del Fondo Residual Dr. Martín MUÑOZ, haciendo propio la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo (fs. 89), con lo que, de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.

8)- A fs. 73/85 obra antecedentes de las garantías presentadas por los deudores suscribiéndose un contrato de prenda con registro (f.81/83), y pagaré obrante a fs. 85.

9) A fs. 92/99 obra Informe Contable N° 17/2021 Letra: TCP. FDO RESIDUAL el cual concluye: *"...IV habiendo realizado los cálculos necesarios conforme los parámetros indicados en la Ley provincial N° 783 y la sentencia, se corroboró que la liquidación presentada por el Departamento Contable del Fondo Residual Ley N° 478, incorporada a fs. 65/72, suscripta pr el Sr. Sandoval, se ajusta a la metodología de actualización de la normativa citada, surgiendo una diferencia final de \$ 528,37"*. Adjuntándose como Anexo I el Cálculo del préstamo según sistema francés.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

II.-Conclusión

Atento a los antecedentes descriptos entiendo que respecto de las observaciones efectuadas en el punto 1) y 2) del presente informe, en referencia a la discordancia entre los valores en letras y números se debería dar intervención al señor Ministro de Finanzas Públicas de la Provincia, para que conforme la competencia asignada por Decreto Provincial N° 1585, inste a efectuar una adenda del convenio suscripto entre las partes, a fin de subsanar tales discordancias, con el objeto de evitar futuros reclamos.

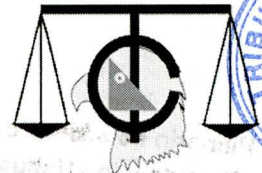
Con las consideraciones precedentes sin mas observaciones que efectuar, en cuanto considero que se ha dado cumplimiento con el procedimiento indicado por la Resolución Plenaria N° 72/2002, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés, y que lo cancelado por el deudor se corresponda, se elevan la presentes actuaciones para la continuidad del trámite.



Sandra Anahí Favari
ABOGADA
Mat. Prov. N° 365
Tribunal de Cuentas de la Prov.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Nota Interna N° 445/2021

Letra: T.C.P.-S.L.

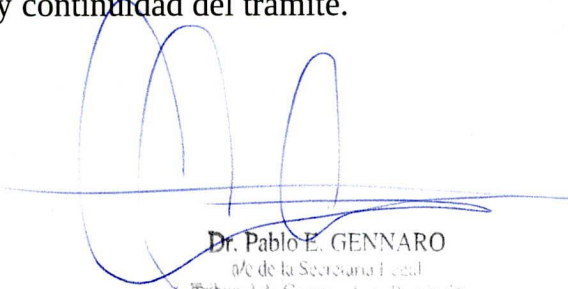
Ref.: Expte. 1749/2019 Letra: G

Ushuaia, 17 de marzo de 2021

SR. VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

Comparto los términos del Informe Legal N.º 43/2021, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Sandra A. FAVALLI, que propicia dar por verificado el acuerdo y por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, mas allá de recomendar sean rectificadas por adenda los errores señalados por la letrada.

En consecuencia, elevo a Usted el expediente a los fines de su consideración y continuidad del trámite.



Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Plenario de señores a sus efectos
Presidencia - Ushuaia

9 9 MAR 2021

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAJ ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia